

AUTO No. 01234

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO SACIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 6007 del 8 de septiembre de 2009 (fl 85 y ss) resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Alcides Soler Moreno, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.818.472 de Ibagué (Tolima), en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento ALCIMOTOR ubicado en la Carrera 19 No. 7-39 de la localidad de Mártires de esta ciudad....

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Señor Alcides Soler Moreno, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.818.472 de Ibagué (Tolima) en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento ALCIMOTOR, ubicado en la carrera 19 No. 7-39 de la localidad de Mártires, de esta ciudad, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de Novecientos Noventa y tres Mil Ochocientos Pesos Mcte (\$993.800.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor ALCIDES SOLER MORENO, el 1 de diciembre de 2009, según sello que obra en el anverso del acto administrativo.

Que en el Artículo Sexto de la Resolución en mención dispuso, que procedía el recuso de reposición en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que dentro del término legal y mediante radicado 2009ER61910 del 02 de diciembre de 2009 (folio 94 ss), el doctor JAIRO ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.432.641, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 6007 del 09 de septiembre de 2009.

Página 1 de 7

AUTO No. 01234

Que con el fin de resolver el citado recurso la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 2115 del 9 de marzo de 2010 (fl. 108 y ss), en la cual resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 6007 del 9 de septiembre de 2009, mediante la cual se declaró responsable al señor **ALCIDES SOLER MORENO**, en calidad de representante legal del establecimiento ALCIMOTOR, con Nit 55.818.072-3 ubicado en la Carrera 19 No. 7-35/99 de la Localidad de Mártires, y le impuso una sanción consistente en una multa por valor de Novecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Pesos Mcte (\$993.800.00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2009.

Que con radicado 2013ER135581 del 9 de octubre de 2013 la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, envía copia de la Resolución No. OEF-002355 del 7 de octubre de 2013 proferida por la Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, con la cual resolvió dar por terminado el proceso de cobro coactivo No. OEF-2010-0640 contra el señor ALCIDES SOLER MORENO, para obtener el pago de la multa impuesta por esta Secretaría según los actos administrativos Nos. 6007 del 09 de septiembre de 2009 y 2115 del 09 de marzo de 2010, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOSO MCTE (\$993.800.00), habiendo quedada extinguida la multa por PAGO TOTAL.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

AUTO No. 01234

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que se hace necesario mencionar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los procedimientos y las actuaciones administrativas se modificaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el Artículo 308¹ puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

¹ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

AUTO No. 01234

Que de otro lado, el Artículo 3° del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que el principio de eficacia señala:

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

"Art.126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaría estableció que se canceló el total de la sanción impuesta al señor **ALCIDES SOLER MORENO**, según Resolución No. OEF-002355 del 7 de octubre de 2013 que obra en el expediente DM-08-04-1617.

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01234

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de:

"b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de las diligencias respecto al proceso sancionatorio tramitado por este despacho y que finalizó con resolución 6007 del 9 de septiembre de 2009 contra el señor **ALCIDES SOLER MORENO** en calidad de propietario del establecimiento denominado **ALCIMOTOR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente **DM-18-04-1617**, correspondiente al establecimiento denominado **ALCIMOTOR**, ubicado en la Carrera 19 No. 7-35-99 de la Localidad de Mártires de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este proveído al señor **ALCIDES SOLER MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.818.472 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ALCIMOTOR**, en la Carrera 19 No.7-35-/99 de la localidad de Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01234

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-18-04-1617 (1Tomo).
 Persona Natural: ALCIDES SOLER MORENO -ALCIMOTOR
 Predio: Avenida Carrera 19 No.7-35-/99
 Radicación: 2013ER1355813 del 09 de Octubre de 2013
 Resolución Sanción No. 6007 del 09 de septiembre de 2009
 Elaboró: María Helena Suárez García
 Actualizó: Elizabeth Fontecha Fajardo.
 Acto: Procedimiento sancionatorio ambiental
 Asunto: Auto archivo Sancionatorio Ambiental.
 Cuenca: Fucha
 Localidad: Mártires*

Elaboró:

Maria Helena Suarez Garcia	C.C:	51612208	T.P:	128130	CPS:	CONTRAT O 381 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C:	41616543	T.P:	32180 csj	CPS:	CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01234

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 70 MAR 2015 (10.) del mes de Marzo del año (2015.), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto. número 01234. de fecha 25-02-2014. al señor (a) Judy Rocío Saler Galindo en su calidad de Apostolada

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 53166916. de Bogotá D.C.
T.P. No. _____ Total Folios: Siete (7.)

Firma: [Signature] Hora: 2:15
C.C.: 53166916 Dirección: Cra 19 N° 7 - 39
Fecha: 10 / Marzo / 2015 Telefono: 2473672

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Salmer Alonso

